

ORDEN
GENERAL N° 002254

SANTIAGO, 19 MAR. 2014

VISTO:

a) Los artículos 64°, inciso primero, de la Ley N° 18.961, de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros, y 73° del D.F.L. (I) N° 2, de 1968, Estatuto de su Personal, relativos a la competencia exclusiva de la Comisión Médica Central para examinar al personal, a fin de establecer su capacidad física para permanecer en el servicio, o determinar la afección que lo imposibilita para continuar en él;

b) El Reglamento de las Comisiones Médicas de Carabineros de Chile, aprobado por Decreto Supremo (Subsecar) N° 4, de 06.01.1988;

c) La Orden General N° 1820 de 26.06.2008, que aprobó la Directiva de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Médicas Locales de Carabineros de Chile, y creó Comisiones Médicas Locales en las Jefaturas de Zona del país;

d) La Orden General N° 2190 de 09.05.2013, que creó la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile, y cambió la dependencia de los Centros Médicos Dentales y Consultorios a nivel nacional;

e) Lo solicitado por la Dirección Nacional de Personal en orden a determinar y actualizar la dependencia de las Comisiones Médicas Locales y de sus respectivos integrantes; y

f) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile"; y en el artículo 19° del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1.- **MODIFÍQUESE** la Directiva de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Médicas de Carabineros de Chile, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplácese su artículo 25 por el siguiente:

Son todas aquellas Comisiones Médicas que tienen su asiento en Regiones (excluida la Comisión Médica Central), y que en su condición de organismos técnicos, brindan asesoría institucional en materias de salud. Tienen la responsabilidad de descentralizar la gestión de la Comisión Médica Central.

- Sustitúyase su artículo 26 por el que sigue:

Cada Comisión Médica Local está integrada por tres Oficiales o médicos del Servicio de Sanidad, preferentemente con especialidad en Cirugía, Medicina Interna, Traumatología, Psiquiatría o Medicina General, los cuales son propuestos por la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros, y nombrados por resolución exenta de la Comisión Médica Central.

- Modifíquese su artículo 27 del siguiente modo:

a) En su encabezamiento, reemplácese la oración "En cada ciudad, asiento de Jefatura de Zona, existe una Comisión Médica Local, que depende administrativamente del Jefe de Zona", por "En cada región del país existe una Comisión Médica Local, que depende administrativamente del Subdirector de la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros".

b) En su letra b), sustitúyase la palabra "Local" por "Central".

- En su artículo 28, reemplácese los vocablos "al Jefe de Zona" por "institucionalmente a nivel regional".

- Modifíquese su artículo 29 de la siguiente manera:

a) En su encabezamiento, reemplácese la expresión "Jefe de Zona respectivo" por "Subdirector de la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros".

b) En su letra a), sustitúyanse las palabras "al Jefe de Zona", por "a nivel interno regional".

c) En su letra g), reemplácese los vocablos "al Jefe de Zona" por "al Subdirector de la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros".

d) En su letra h), sustitúyase la expresión "Jefatura de Zona" por "Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros".

- En su artículo 31, reemplácese los vocablos "Jefe de Zona" por "Subdirector de la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros".

7.- En su artículo 34, suprimase la expresión "por la Jefatura de Zona".

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.



GUSTAVO A. GONZÁLEZ JURE
General Director
CARABINEROS DE CHILE